

PRESENTACIÓN

El establecimiento de pautas, principios, criterios mínimos y áreas de mejora constituye una herramienta fundamental para incrementar la calidad, la efectividad y la eficiencia de la gestión pública, debido a que genera certidumbre y confianza en las propias instituciones que buscan construir una Puebla sin corrupción.

Para ello, es necesario el desarrollo y establecimiento de estrategias que definan bases y principios para que las instituciones que conforman el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción colaboren de manera coordinada y armónica, con el objetivo de propiciar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional y, específicamente, para prevenir faltas administrativas o hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno en el ejercicio de los recursos públicos.

OBJETIVO GENERAL

Establecer las directrices generales de actuación que permitan ordenar y sistematizar el trámite, análisis, seguimiento e informe sobre las recomendaciones públicas no vinculantes emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla basadas en su pertinencia y eficacia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer los requisitos necesarios para dar trámite y gestión de recomendaciones públicas no vinculantes:
 - I. Fundamento jurídico;
 - II. Descripción de los hechos;
 - III. Enumeración de la evidencia;
 - IV. Análisis de la evidencia y del razonamiento lógico-jurídico que sustenta la recomendación.
2. Determinar los procedimientos de seguimiento y reporte de cada una de las recomendaciones públicas no vinculantes.
3. Determinar el procedimiento de integración del anexo para el informe anual del Comité Coordinador correspondiente al informe de seguimiento a las recomendaciones públicas no vinculantes.

CONSIDERANDOS

Primero

Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla concibe al Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla como la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en el estado y en los Municipios que lo integran en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Segundo

Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; el Sistema Estatal Anticorrupción “tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos señalados en la presente Ley, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos”.

Tercero

Que, el Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, teniendo como una de sus facultades emitir recomendaciones públicas no vinculantes con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.

Cuarto

Que, las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de la organización, procesos, mecanismos, y normas, así como también a acciones u omisiones administrativas derivadas del proceso de integración de su informe anual.

En cumplimiento al ACUERDO 1S.O.C.C.2021/03/10-02 de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de fecha 10 de marzo de 2021, mediante el cual se aprobó en lo general el Programa de Trabajo Anual 2021 del Comité Coordinador; al ACUERDO

IS.O.C.C.2022/03/16-03 adoptado en la Primera Sesión Ordinaria 2022 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el 16 de marzo del 2022, mediante el cual se aprobó el Programa de Trabajo Anual 2022; y en uso de las facultades del Comité Coordinador para establecer las bases de coordinación entre los entes públicos del estado de Puebla para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción se emiten los siguientes:

ESPECIFICACIONES QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Las presentes Especificaciones tienen por objeto establecer las directrices generales de actuación que permitan ordenar y sistematizar el trámite, seguimiento y emisión de las Recomendaciones Públicas No Vinculantes basadas en la pertinencia y la eficacia, y en las bases, términos y condiciones previstos por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Para los efectos de las presentes Especificaciones se entenderá por:

- I. **Comisión Ejecutiva:** Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, conformado por la Secretaría Técnica y por los miembros del Comité de Participación Ciudadana, con excepción de la persona integrante que funja en ese momento como presidente del mismo, encargado de la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla realice sus funciones;
- II. **Comité Coordinador o Comité:** Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; conformado por las personas integrantes que poseen las facultades que se establecen en el artículo 125 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y el ente encargado del diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción;
- III. **Entes públicos o entes:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios y sus dependencias y entidades; la Fiscalía General del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como

ESPECIFICACIONES QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y RESENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

- cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados, en términos del artículo 3 fracción VII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.
- IV. **Enlace del Comité Coordinador o enlace:** Persona servidora pública con nivel de dirección u homólogo, con designación por las personas titulares del Comité Coordinador para realizar los trabajos de colaboración y coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
 - V. **Estatuto Orgánico:** Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
 - VI. **Informe Anual:** Informe que emite el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción que contiene los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
 - VII. **Ley del Sistema:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.
 - VIII. **Especificaciones de recomendaciones no vinculantes o Especificaciones de Recomendaciones:** Especificaciones por las que se regulan la emisión, seguimiento, cumplimiento y monitoreo de las Recomendaciones Públicas No Vinculantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, así como cualquier aspecto relacionado con el trámite de las mismas.
 - IX. **Plan de Trabajo:** Documento para la atención de las Recomendaciones Públicas no Vinculantes y que reúne las características dispuestas en la especificación Décimo Segunda de las presentes Especificaciones.
 - X. **Programa de Trabajo Anual:** Programa que elabora el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos del artículo 9 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla y de acuerdo con las facultades previstas en la misma Ley.
 - XI. **Propuesta de recomendación:** Proyecto de recomendación pública no vinculante que en virtud de las presentes Especificaciones se presenta para su discusión y aprobación por parte del Comité Coordinador.
 - XII. **Proponente:** Ente o colegiado que, de conformidad con las presentes Especificaciones, puede iniciar el trámite de las recomendaciones no vinculantes.
 - XIII. **Recomendaciones no vinculantes o Recomendaciones:** Recomendaciones Públicas No Vinculantes que emite el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, las cuales son dirigidas a entes públicos, con carácter institucional y público y enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas,

así como acciones u omisiones que deriven del Informe Anual que presente el Comité Coordinador.

- XIV. Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal;
- XV. Titular de la Secretaría Técnica:** persona servidora pública a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla;
- XVI. Sistema Estatal:** Sistema Estatal Anticorrupción, regulado por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

CAPÍTULO II

TRÁMITE DE RECOMENDACIONES

TERCERO: La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, establece que las instancias facultadas para proponer la emisión de las recomendaciones públicas no vinculantes son:

- I. El Comité Coordinador Estatal;
- II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, de conformidad con el artículo 21 fracciones III y XV de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

CUARTO: Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité a los entes públicos serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.

QUINTO: La propuesta o propuestas de recomendaciones no vinculantes deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Ente público al que va dirigida;
- II. Objetivos generales y particulares del proyecto;
- III. Fundamento jurídico;
- IV. Descripción de los hechos;
- V. Enumeración de elementos de evidencia que justifiquen la recomendación no vinculante;

- VI. Análisis de elementos de evidencia y razonamiento lógico-jurídico que sustenten la o las recomendaciones; y
- VII. Recomendaciones específicas, concretas y prácticas, para cada objetivo particular propuesto.

SEXTO: Para el inicio del trámite de la recomendación no vinculante el proponente turnará, durante los diez primeros días hábiles del mes de septiembre, mediante oficio, en hoja membretada y signada por su Titular, su(s) propuesta(s) a la Secretaría Técnica.

La propuesta de recomendación que reúna los elementos establecidos en la especificación quinta, será integrada al orden del día de la sesión en la que se realice la presentación del Informe Anual, para su votación.

Las recomendaciones públicas no vinculantes serán aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador por lo que aquellas que se presenten y no obtengan aprobación se tendrán por discutidas en la sesión que corresponda a su presentación, asentándose en el acta correspondiente.

SÉPTIMO: La propuesta será presentada al Comité Coordinador con las siguientes características:

- I. Deberá contener las características enunciadas en la especificación quinta del presente ordenamiento;
- II. Deberá contener los datos que identifiquen la recomendación, su objetivo, una exposición clara y precisa identificando si se trata de mejoras, procesos, mecanismos, organizaciones, normas, acciones u omisiones en materia anticorrupción;
- III. Deberá contener las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la causa que la origina, los motivos que sustentan la recomendación y la exposición precisa de los argumentos que la motiven;
- IV. De ser el caso, presentar el análisis de las opiniones hechas por algún miembro particular del mismo Comité;

OCTAVO: Mediante la inclusión en el orden del día de la sesión ordinaria en la que se realice la presentación del Informe Anual, se tendrá por recibida la recomendación en el Comité y se deberá determinar la pertinencia de ésta mediante votación, de conformidad con lo establecido por la Ley en la materia.

En caso de no existir observaciones y considerar como válida la recomendación, el Comité procederá a su aprobación e inclusión en el informe anual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

En caso de existir alguna observación específica, el Comité la devolverá al proponente para que en un plazo que no exceda los tres días hábiles sean subsanadas las observaciones y la propuesta sea entregada a la Secretaría Ejecutiva para su revisión, valoración y validación de conformidad con la especificación séptima y proceder en su caso a su inclusión al Informe Anual.

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

NOVENO: Una vez aprobada cada recomendación, ésta será remitida, por la Secretaría Técnica y en lo individual a las personas titulares de los entes públicos de que se trate, de manera física o electrónica (mediante el uso de correo electrónico), a más tardar a los quince días hábiles posteriores a que haya sido aprobada.

En un plazo máximo de quince días hábiles, el ente deberá remitir, de manera física o mediante el uso del correo electrónico, un oficio en hoja membretada y signado por la persona titular del ente, con la respuesta, fundada y motivada donde especifique si rechaza o acepta la recomendación. Dicha respuesta deberá estar dirigida a la persona titular de la Secretaría Técnica e incluirá una copia para la persona designada como enlace del ente proponente para su valoración, análisis, seguimiento y reporte.

En caso de ser aceptada deberá especificar las acciones concretas a realizar para cumplir con la recomendación.

En los casos en que los que se advierta que el ente no emitió su respuesta a la recomendación en el término establecido, la Secretaría Técnica, con base en la información que presente el enlace del ente proponente, lo hará del conocimiento del Comité Coordinador en la sesión inmediata posterior al término del plazo, de igual forma se hará de conocimiento al Comité Coordinador en los casos en que las medidas de atención a las recomendaciones no están justificadas con suficiencia o que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación, para que se deje constancia del seguimiento, incumplimiento u omisión y se someta a consideración del Comité Coordinador las acciones y medidas de atención concretas que se implementarán para su cumplimiento.

DÉCIMO: Los entes sujetos de la recomendación no vinculante presentarán a la persona Titular de la Secretaría Técnica una respuesta, de manera física o electrónica (mediante el uso del uso de correo electrónico), por oficio en hoja membretada y signada por la persona titular del ente y dentro de los quince días hábiles siguientes posteriores a su recepción con, al menos, las siguientes características:

- I. Ente público al que se le dirigió la recomendación;
- II. Nombre y cargo del titular del ente público que presenta la respuesta, así como nombre y cargo de la máxima autoridad que dará seguimiento a la misma;
- III. Nombre de la recomendación a la que atiende el oficio;
- IV. Respuesta fundada y motivada a la recomendación; especificando: su aceptación o rechazo. Considerando que cada recomendación emitida, recibida y contestada, deberá contar con un oficio de respuesta en lo individual;

DÉCIMO PRIMERO:

Una vez que la Secretaría Técnica y la persona designada como Enlace o, en su caso, titular del ente proponente hayan recibido una respuesta a la recomendación por parte del ente competente; la Secretaría Técnica y la persona designada como enlace del ente proponente, integrarán de manera coordinada los resultados para incorporarse al Informe Anual del Comité.

DÉCIMO SEGUNDO: Los entes públicos sujetos de la recomendación no vinculante que acepten la recomendación presentarán un Plan de Trabajo que incluirá como mínimo los siguientes apartados:

- I. Nombre, cargo y firma de la máxima autoridad del ente;
- II. Nombre de la recomendación;
- III. Lista de acciones que se van a establecer a fin de atender la recomendación;
- IV. Nombre y cargo de la máxima autoridad que dará seguimiento a la misma, y responsable del establecimiento y ejecución del plan de trabajo;
- V. Periodo de ejecución o cronograma;
- VI. Estrategia de trabajo de Control y Evaluación que prevea al menos la identificación de áreas de oportunidad, fortalezas, amenazas y debilidades, así como líneas de acción para su atención.

DÉCIMO TERCERO: El Plan de Trabajo será enviado por los entes públicos al ente proponente de manera física o electrónica (mediante el uso de correo electrónico) en un oficio, en hoja membretada y signada por la persona titular, en un plazo no mayor a noventa días naturales, a partir de la emisión de la respuesta a la recomendación no vinculante.

De forma anual y con base en los periodos establecidos en el plan de trabajo, el ente proponente solicitará a los entes públicos que hubieran recibido y

aceptado una recomendación no vinculante, un reporte con los avances de la lista de acciones presentada en el mismo.

CAPÍTULO IV

INFORME Y PUBLICACIÓN

DÉCIMO CUARTO: La Secretaría Técnica, en términos del artículo 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, solicitará información a los integrantes del Comité Coordinador sobre las respuestas y resultados de la aplicación de las recomendaciones no vinculantes, para la integración como anexo al informe anual del Comité Coordinador.

DÉCIMO QUINTO: La Secretaría Técnica elaborará un anteproyecto de anexo que incluirá la siguiente información:

- I. La o las recomendaciones no vinculantes aprobadas por el Comité;
- II. Una relación del envío, a los entes, de la o las recomendaciones no vinculantes aprobadas;
- III. Una relación de la o las respuestas de los entes a la o las recomendaciones no vinculantes aprobadas;
- IV. En caso de recomendaciones no vinculantes admitidas; las acciones realizadas por el ente.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Guía para la integración del Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla.

DÉCIMO SEXTO. La Secretaría Técnica someterá el anteproyecto de anexo de las recomendaciones no vinculantes para la aprobación del Comité Coordinador en sesión ordinaria.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Comité Coordinador tendrá a su consideración el contenido de la propuesta de proyecto de anexo.

El Comité podrá efectuar las observaciones y modificaciones que estime pertinentes. Para tal efecto, la Secretaría Técnica realizará las modificaciones pertinentes.

Si no hubiere observaciones a la propuesta de Informe, éstas se hubieren satisfecho o la información solicitada esté cumplimentada, el Comité Coordinador procederá a su aprobación.

El anexo se integrará al informe anual del periodo a que corresponda.

CAPÍTULO VI

INTERPRETACIÓN

DÉCIMO OCTAVO: Cualquier asunto no previsto o sujeto a interpretación de las presentes Especificaciones será resuelto por el Comité Coordinador.

DÉCIMO NOVENO: Las presentes Especificaciones podrán modificarse en cualquier tiempo mediante acuerdo que por mayoría de votos adopte el Comité Coordinador, lo que deberá ser incorporado en los temas a tratar en el orden del día de la sesión ordinaria que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO: A las recomendaciones emitidas antes del año 2022 no les será aplicable lo dispuesto en las presentes Especificaciones. Las propuestas de recomendaciones realizadas por el Comité Coordinador a partir del día siguiente de la aprobación de las presentes Especificaciones, así como las recomendaciones emitidas durante el mismo año, quedarán sujetas a los mismos.

SEGUNDO: Las presentes Especificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Coordinador.